



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 6 5 DE 2 7 SEP 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA  
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 117-24 "ARCA VERDE"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de "*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil***" (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas -entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: "*La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental*".

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la

HC



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 6 5 DE 2 7 SEP 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 117-24 "ARCA VERDE"**

Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. ANTECEDENTES EXP. 2024230790100117E**

Mediante radicado No. 20244700096632 del 09 de agosto de 2024, la señora **OLGA LUCIA GUERRERO GUERRERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.916.886, en calidad de apoderada de la señora **ELSA MARIELA PEÑA COMBARIZA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.458.368, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ARCA VERDE**", a favor del predio denominado "**LT 1**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-44009, con una extensión superficial de **3,6875 ha**, ubicado en el municipio de Gachantivá, departamento de Boyacá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 7 de agosto de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ARCA VERDE**", contenidos dentro del expediente 2024230790100117E, son los siguientes:

1. Formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (VITAL)
1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN TERRITORIO TIVA**, identificada con NIT 901.402.914-0. Expedido el 19 de julio de 2024.
2. Poder otorgado el 06 de agosto de 2024, en la Notaría única del Círculo de Villa de Leyva Boyacá
3. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
4. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**LT 1**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-44009, expedido 07 de agosto de 2024.
5. Información Cartográfica en formato *shape* del predio objeto de solicitud de registro.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con el poder allegado, se corroboró que la señora **OLGA LUCIA GUERRERO GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.916.886, es la apoderada de la



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 6 5 DE 2 7 SEP 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 117-24 "ARCA VERDE"**

señora **ELSA MARIELA PEÑA COMBARIZA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.458.368.

No obstante, al verificar el formato de solicitud de registro allegado por la solicitante se estableció que en el trámite participaba la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN TERRITORIO TIVA**, identificada con NIT 901.402.914-0, sin embargo, dentro del poder allegado no consta la firma del representante legal, por lo cual, no se puede corroborar que la **CORPORACIÓN TERRITORIO TIVA** cuenta con la facultad para formular la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ARCA VERDE**".

Por consiguiente, para tener claridad sobre el rol que desempeña la **CORPORACIÓN TERRITORIO TIVA** en el marco de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ARCA VERDE**" se solicita allegar la siguiente información:

1. Escrito aclaratorio sobre las funciones que desempeña la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN TERRITORIO TIVA**, identificada con NIT 901.402.914-0, dentro del presente trámite. En caso de ejercer funciones de apoderado de los propietarios del predio denominado "LT 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-44009, se solicita que se allegue poder debidamente autenticados en Notaría Pública firmado por el representante legal de la **CORPORACIÓN TERRITORIO TIVA** y los propietarios del predio a registrar.

La anterior solicitud se efectúa con el propósito de contar con una mayor claridad frente los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro.

### **III. DERECHO DE DOMINIO**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con el análisis jurídico realizado al certificado de tradición y libertad aportado, se corroboró que la señora **ELSA MARIELA PEÑA COMBARIZA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.458.368, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "LT 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-44009, por tanto, se encuentra legitimada para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ARCA VERDE**".

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

### **IV. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado por la señora **OLGA LUCIA GUERRERO GUERRERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.916.886, apoderada de la señora **ELSA MARIELA PEÑA COMBARIZA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.458.368, se tiene que el área que se

*Mc*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

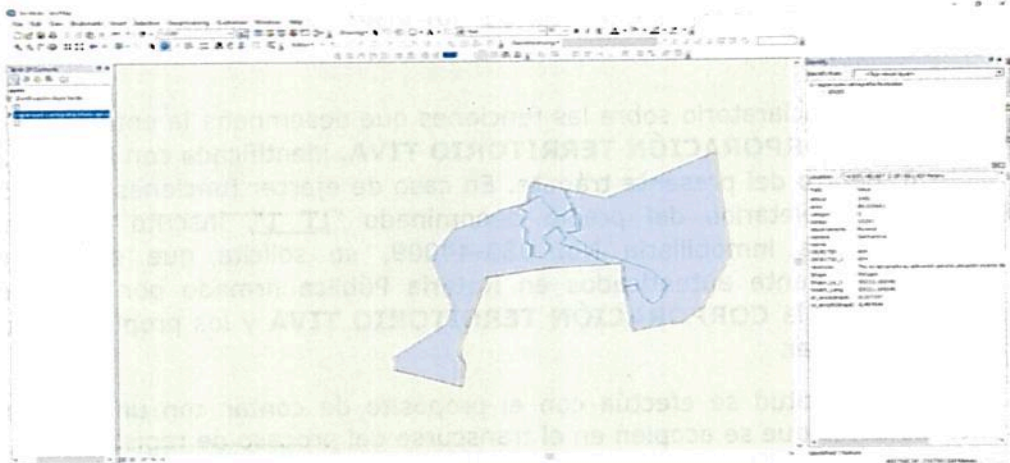
AUTO NÚMERO . 265 DE 27 SEP 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 117-24 "ARCA VERDE"**

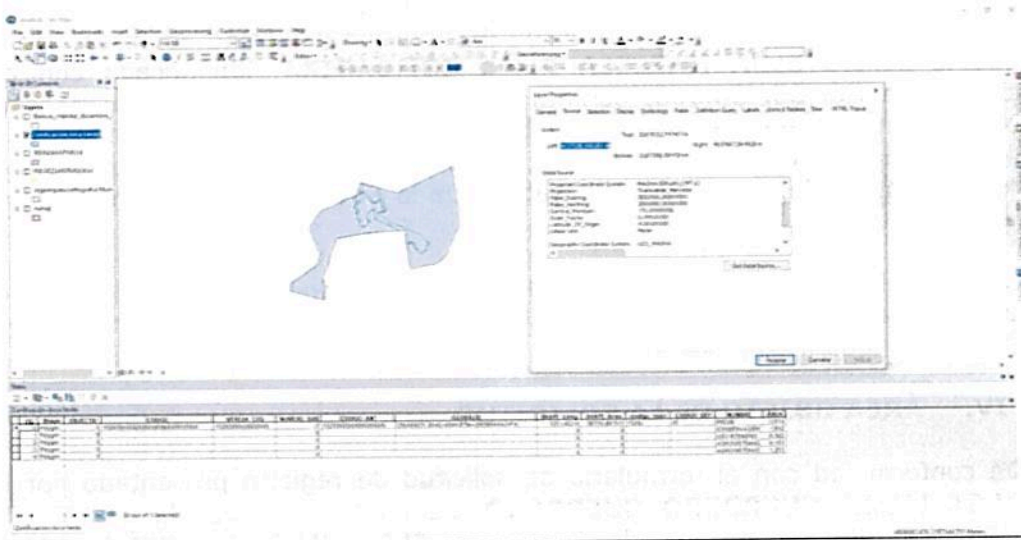
solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "ARCA VERDE" a favor del predio denominado "LT 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-44009, será una extensión total de **3,6 ha.**

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Teniendo en cuenta la información cartográfica allegada, se procede a verificar en la aplicación ArcMap | ArcGIS; evidenciando que el predio objeto de solicitud de registro se encuentra ubicado en el municipio Gachantivá-Boyacá.



- El solicitante allegó información en formato shape, con sistema de referencia MAGNA SIRGAS, proyección Transverse Mercator, Origen Nacional.



- Según certificado de tradición allegado se evidencia que, el mismo no cuenta con información del código catastral. Tal y como se muestra a continuación :



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 6 5 DE 2 7 SEP 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA  
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 117-24 "ARCA VERDE"**

El valor de este documento podrá verificarse en la página [www.crdm.gov.co](http://www.crdm.gov.co)

**SNR** SUPERINTENDENCIA DE NOTARÍA Y REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONQUIRA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 240807174298633559 Nro Matricula: 083-44009  
 Pagina 1 TURNO: 2024-083-1-14894

Impreso el 7 de Agosto de 2024 a las 04:55:42 PM  
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina.  
 CIRCULO REGISTRAL: 083 - MONQUIRA DEPTO. BOYACA MUNICIPIO: GACHANTIVA VEREDA: LAS VEGAS  
 FECHA APERTURA: 07-03-2016 RADIACION: 2019-283-6-352 CON SENTENCIA DEL: 24-10-2017  
 CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT. SIN INFORMACION  
 NUPRE:  
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

-----

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**  
 CON AREA DE 36.875 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES, ARTICULO 3 PARAGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012, SON: POR EL ORIENTE, EN LINEA RECTA DEL PUNTO 1 AL PUNTO 2 EN DISTANCIA DE 94.77 METROS, EN LINEA QUEBRADA DEL PUNTO 2 AL PUNTO 3 EN DISTANCIA DE 167.62 METROS, QUEBRADA EL CARARE AL MEDIO, LINDANDO CON PRECIOS DE PROPIEDAD DE GILBERTO HOUBART Y DE MARCO TULIO CORREDOR; POR EL SUR, EN LINEA QUEBRADA DEL PUNTO 3 AL PUNTO 4 EN DISTANCIA DE 64.42 METROS, DEL PUNTO 4 AL PUNTO 5 EN DISTANCIA DE 126.35 METROS, DEL PUNTO 5 AL PUNTO 8 EN DISTANCIA DE 88.96 METROS, DEL PUNTO 6 AL PUNTO 7 EN DISTANCIA DE 49.3 METROS, DEL PUNTO 7 AL PUNTO 8 EN DISTANCIA DE 66.35 METROS, Y DEL PUNTO 8 AL PUNTO 9 EN DISTANCIA DE 61.85 METROS, LINDANDO CON PRECIOS DE LUIS EVELIO FORERO; POR EL OCCIDENTE, EN LINEA RECTA DEL PUNTO 9 AL PUNTO 10 EN DISTANCIA DE 89.66 METROS, EN LINEA QUEBRADA DEL PUNTO 10 AL PUNTO 11 EN DISTANCIA DE 25.7, DEL PUNTO 11 AL PUNTO 12 EN DISTANCIA DE 63.72, DEL PUNTO 12 AL PUNTO 13 EN DISTANCIA DE 60.49 METROS, DEL PUNTO 13 AL PUNTO 14 EN DISTANCIA DE 45.92 METROS, DEL PUNTO 14 AL PUNTO 15 EN DISTANCIA DE 41.02 METROS, LINDANDO POR ESTE COSTADO CON EL LOTE N. 2 DE PIERRE PAUL MARCEL LACOUR; POR EL NORTE, DEL PUNTO 15 AL PUNTO 16 EN DISTANCIA DE 73.92 METROS, DEL PUNTO 16 AL PUNTO 1 EN DISTANCIA DE 147.78 METROS Y ENCERRA, LINDANDO POR ESTE COSTADO CON EL LOTE N. 2 DE PIERRE PALL MARCEL LACOUR.

- Ahora bien como la cartografía aportada **no posee fuente de información**, se realiza el cruce con la capa de catastro nacional que reposa en la GDB Institucional: 5436 y se obtienen los siguientes resultados:

De acuerdo con la información que reposa en la GDB el Número Predial Nacional donde se ubica la reserva es **1529300000900009006700000000**. Este número predial se ubica en el municipio de Gachantivá-Boyacá.



*Handwritten signature or initials*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 265 DE 27 SEP 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 117-24 "ARCA VERDE"**

Áreas objeto de registro

- De conformidad con el formulario de solicitud de registro allegado, se indicó como área total a registrar **3,6 ha**

Formato de solicitud de Registro:

Información del Predio								
Nombre del predio	Dirección del predio	Departamento	Municipio	Vereda/ Corregimiento	Descripción linderos del predio	Área del predio	Área total a registrar del predio	Número de folio de matrícula inmobiliaria
LOTE 1	LAS VEGAS	BOYACA	GACHANTIVA	LAS VEGAS	Por el oriente: En línea recta del punto 1 al punto 2 en la distancia de 94,77 metros, en la línea quebrada del punto 2 al punto 3 en distancia de 167,60 metros, quebrada Carare al medio, lindando con predios de propiedad de Gilberto Houbarth y de Marco Tulio Corredor; Por el sur: En línea quebrada del punto 3 al punto 4, en distancia de 64,42 metros, del punto	3,6 ha	3,6 ha	083-44009

Certificado de tradición No. 083-44009, con un área total de **36.875 m<sup>2</sup>**

La validez de este documento puede verificarse en la página web [www.mincors.gov.co](http://www.mincors.gov.co)

**SNR** SUPERINTENDENCIA DE NOTARÍADO Y REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONQUIRA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 240807174298633559 Nro Matrícula: 083-44009

Página 1 TURNO: 2024-053-1-14594

Impreso el 7 de Agosto de 2024 a las 04:55:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 083 - MONQUIRA DEPTO. BOYACA MUNICIPIO. GACHANTIVA VEREDA. LAS VEGAS  
FECHA APERTURA: 07-02-2019 RADICACION: 2019-083-6-352 CON SENTENCIA DE: 24-10-2017  
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION  
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

---

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

CON AREA DE 36.875 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES, ARTICULO 8 PARAGRAFO 1º, DE LA LEY 1573 DE 2012, SON: POR EL ORIENTE, EN LINEA RECTA DEL PUNTO 1 AL PUNTO 2 EN DISTANCIA DE 94,77 METROS, EN LINEA QUEBRADA DEL PUNTO 2 AL PUNTO 3 EN DISTANCIA DE 167,62 METROS, QUEBRADA EL CARARE AL MEDIO, LINDANDO CON PREDIOS DE PROPIEDAD DE GILBERTO HOUBARTH Y DE MARCO TULIO CORREDOR; POR EL SUR, EN LINEA QUEBRADA DEL PUNTO 3 AL PUNTO 4 EN DISTANCIA DE 64,42 METROS, DEL PUNTO 4 AL PUNTO 5 EN DISTANCIA DE 126,35 METROS, DEL PUNTO 5 AL PUNTO 6 EN DISTANCIA DE 88,66 METROS, DEL PUNTO 6 AL PUNTO 7 EN DISTANCIA DE 42,3 METROS, DEL PUNTO 7 AL PUNTO 8 EN DISTANCIA DE 66,37 METROS Y DEL PUNTO 8 AL PUNTO 9 EN DISTANCIA DE 61,85 METROS, LINDANDO CON PREDIOS DE LUIS EVELIO FORERO; POR EL OCCIDENTE, EN LINEA RECTA DEL PUNTO 9 AL PUNTO 10 EN DISTANCIA DE 89,68 METROS, EN LINEA QUEBRADA DEL PUNTO 10 AL PUNTO 11 EN DISTANCIA DE 26,7, DEL PUNTO 11 AL PUNTO 12 EN DISTANCIA DE 62,72, DEL PUNTO 12 AL PUNTO 13 EN DISTANCIA DE 60,49 METROS, DEL PUNTO 13 AL PUNTO 14 EN DISTANCIA DE 45,92 METROS, DEL PUNTO 14 AL PUNTO 15 EN DISTANCIA DE 41,02 METROS, LINDANDO POR ESTE COSTADO CON EL LOTE N. 2 DE PIERRE PAUL MARCEL LAGOUR, POR EL NORTE, DEL PUNTO 15 AL PUNTO 16 EN DISTANCIA DE 73,92 METROS, DEL PUNTO 16 AL PUNTO 1 EN DISTANCIA DE 147,78 METROS Y ENCIERRA, LINDANDO POR ESTE COSTADO CON EL LOTE N. 2 DE PIERRE PAUL MARCEL LAGOUR.

- Teniendo en cuenta la información cartográfica allegada, la cual relaciona un área total de **3,66349 ha ≈ 36634,9 m<sup>2</sup>**, evidenciando que la misma es menor al área inmersa en el certificado de tradición allegado. Tal y como se muestra a continuación:

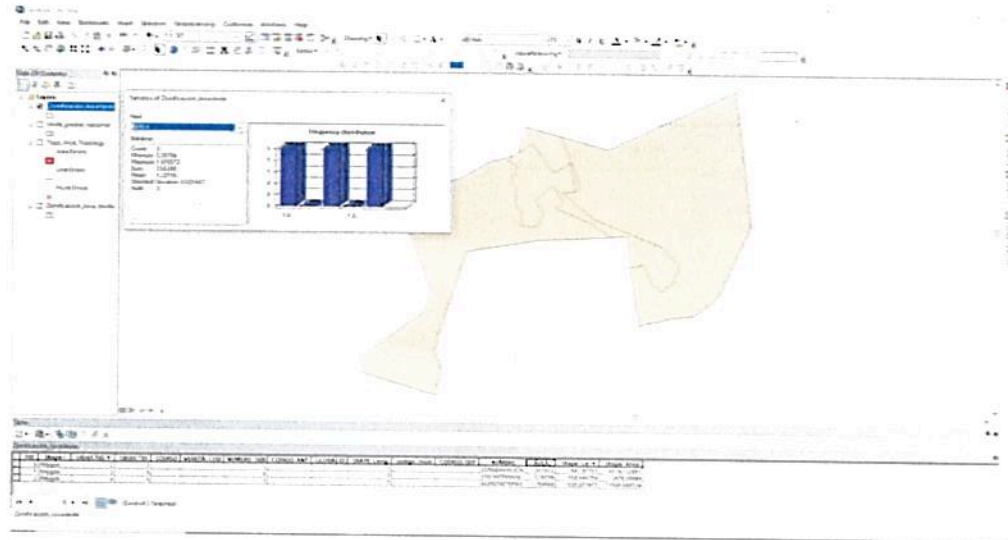
*nc*



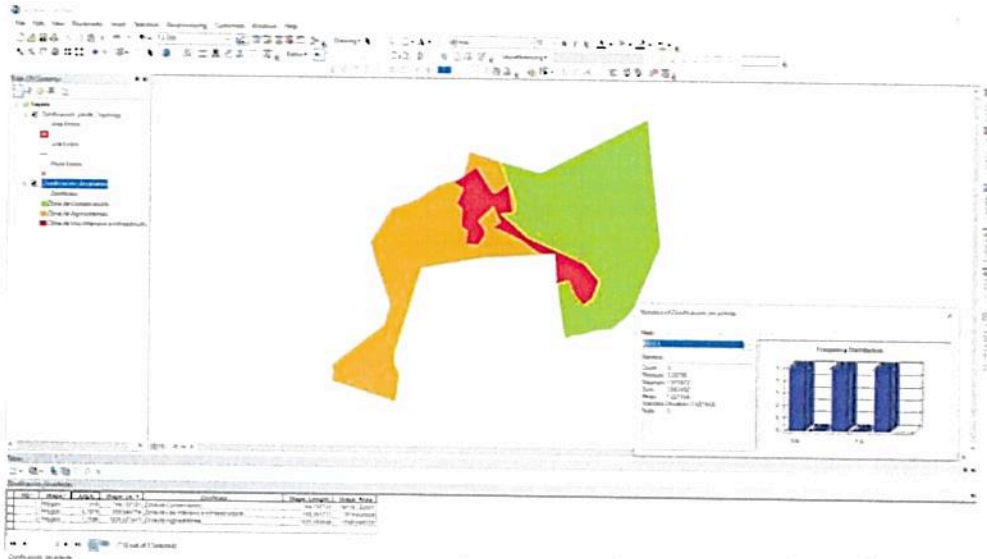
PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 6 5 DE 2 7 SEP 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 117-24 "ARCA VERDE"**



- Según información cartográfica remitida en formato shape, se puede evidenciar que la zonificación allegada para el predio denominado "LT 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-44009, tiene un área total 3,66349 ha  $\approx$  36634,9 m<sup>2</sup>.



CUADRO DE ÁREAS	
Zonificación	Área (ha)
Zona de Conservación	1,916
Zona de Agrosistemas	1,3596
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,3879
<b>Total</b>	<b>3,66349</b>

*Handwritten signature or initials.*

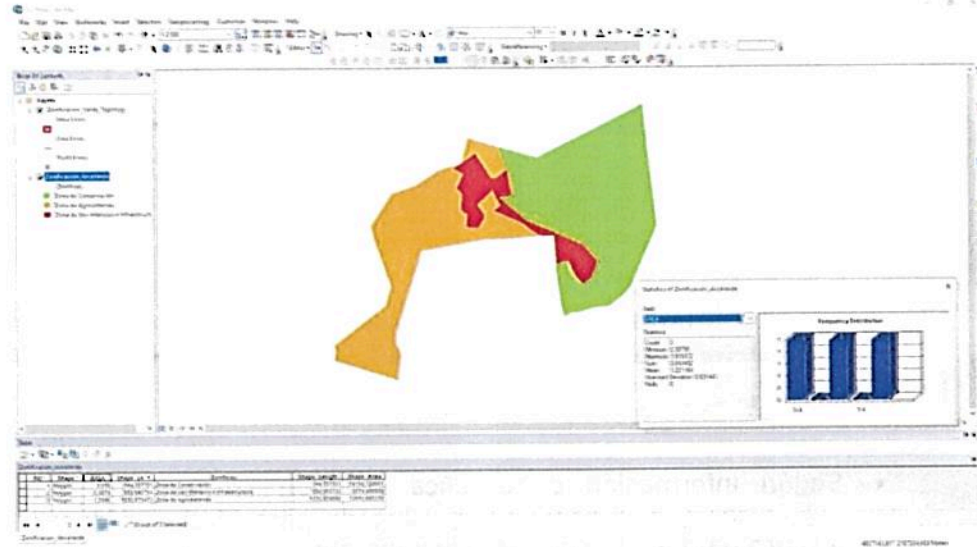


PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 265 DE 27 SEP 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA  
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 117-24 "ARCA VERDE"**

Área.



	Área en Hectáreas	Total
	Total	
Área FMI	3.6875	3.6875
Área Shapefile	3,66349	3,66349
Área Zonificación	3,66349	3,66349

Conforme lo anterior y con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015<sup>1</sup>, se requiere a la solicitante del registro:

2. Certificado Predial individual Catastral expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC o de alguno de los catastros descentralizados), que acredite o relacione **Número de Cédula Catastral del predio objeto de registro**, Número de Folio de Matrícula del predio objeto de registro, extensión (área total del predio), plano de ubicación con coordenadas y los datos básicos del o los propietarios correspondiente al predio denominado "LT 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-44009, ubicado en el municipio de Gachantivá, departamento de Boyacá

<sup>1</sup> Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica... (Subrayado fuera del texto)





PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 6 5 DE 2 7 SEP 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 117-24 "ARCA VERDE"**

3. Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento<sup>2</sup>, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015<sup>3</sup>, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**.

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área<sup>4</sup> reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>5</sup> y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>6</sup> del Decreto 1076 de 2015.

<sup>2</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

<sup>3</sup> Artículo 2.2.2.1.17.6. **Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

<sup>4</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>5</sup> 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

<sup>6</sup> ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de

*me*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 6 5 DE 2 7 SEP 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 117-24 "ARCA VERDE"**

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

**V. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011- es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 - *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 - *Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 - *Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 6 5 DE 2 7 SEP 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 117-24 "ARCA VERDE"**

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**Artículo 1.** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ARCA VERDE" a favor del predio denominado "LT 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-44009, ubicado en el municipio de Gachantivá, departamento de Boyacá, solicitado por la señora **OLGA LUCIA GUERRERO GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.916.886, en calidad de apoderada de la señora **ELSA MARIELA PEÑA COMBARIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.458.368, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.** Requerir a la señora **OLGA LUCIA GUERRERO GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.916.886, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente información con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Escrito aclaratorio sobre las funciones que desempeña la entidad sin ánimo de lucro CORPORACIÓN TERRITORIO TIVA, identificada con NIT 901.402.914-0, dentro del presente trámite. En caso de ejercer funciones de apoderado de los propietarios del predio denominado "LT 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-44009, se solicita que se allegue poder debidamente autenticados en Notaría Pública firmado por el representante legal de la CORPORACIÓN TERRITORIO TIVA y los propietarios del predio a registrar.

2. Certificado Predial individual Catastral expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados), que

*Ofc*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 6 5 DE 2 7 SEP 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 117-24 "ARCA VERDE"**

acredite o relacione Número de Cédula Catastral del predio objeto de registro, Número de Folio de Matrícula del predio objeto de registro, extensión (área total del predio), plano de ubicación con coordenadas y los datos básicos del o los propietarios correspondiente al predio denominado "LT 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-44009, ubicado en el municipio de Gachantivá, departamento de Boyacá

3. Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento<sup>7</sup>, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015<sup>8</sup>, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**.

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área<sup>9</sup> reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y

<sup>7</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

<sup>8</sup> Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

<sup>9</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 265 DE 27 SEP 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 117-24 "ARCA VERDE"**

quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>10</sup> y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>11</sup> del Decreto 1076 de 2015.

**Artículo 3.** Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Gachantivá** y a la **Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ** -, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**Artículo 4.** Una vez la solicitante allegue la información requerida, El **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**Parágrafo 1.** - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**Artículo 5.** Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la señora **OLGA LUCIA GUERRERO GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.916.886, apoderada de la señora **ELSA MARIELA PEÑA COMBARIZA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**Artículo 6.** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de

<sup>10</sup> 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

<sup>11</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

*Wc*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 6 5 DE 2 7 SEP 2024.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA  
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 117-24 "ARCA VERDE"**

Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**Artículo 7.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los 2 7 SEP 2024.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**  
Catalina Sanchez Hidrobo  
Abogada - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

**Revisión Cartográfica:**  
Sandra Catalina Bueno Duarte  
Cartógrafa - GTEA  
Jean Alexis Ortiz Vanegas  
Cartógrafo - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Revisó y Aprobó:**  
Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental *cu*

Ivonne Guerrero  
Asesora - SGM *Ji*